

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. L13

Cuaderno No. 1084

Año 1821.

No. de hojas útiles 23.

Autos seguidos por Da. Manuela San Miguel, viuda de D. Antonio Romero contra D. Tadeo Calvo, Albacea de su finado marido, sobre el cumplimiento de sus disposiciones testamentarias.

Clasificación

Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 186

DOL 3631

f 23

Letra M. Legajo # 94, cuaderno # 1833.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Handwritten blue ink notes on the left margin, including the number '97'.

Yo, Manuela, viuda de D. Miguel, viuda de D. Ant. Gomez, paremos ante V. S. en la mejor forma de D. y D. que me en esta ciudad fallecio el citado mi marido bajo el testam. q. otorgo ante el escribano Joa. Salazar en el q. me nombra p. su heredera y p. M. de D. J. de Caceres. Caldo me ha precedido al Invent. de los bienes y a su taracion, nombrando q. si solo devito, y trata de vender los bienes de la herencia, sin otro antecedente, q. su propio arbitrio, y como este procedimiento queda en perjuicio de mi haber q. no me sera facil reparar, sino lo hago presente a V. S. y p. sus solitos como lo hago la p.ccion conforme a la Ley q. previene q. el heredero instituido en testam. sea metido en la p.ccion de herencia y bienes q. el difunto p.veya al tpo. de su muerte; esto es lo q. previene apoyado de la Ley de Soria Recopilada

en las de Castilla y p. citada de este modo
 of. el Mo. arrenda o enagenand como protegi
 beneficiarlo el dia de hoy of. Se enuentan
 Diez y siete de febrero of. la Separacion
 de la Casa. Mortuoria como lo intento
 al punto of. maxis mi mano. Para disipa
 puer. enty veulq of. el de p. of. me amaga, exper
 se. Siiva V. S. mandad trahed ata. vitta el
 Testamento e Inventario of. expedid en la
 vitta el deuto de micion en pociion of. m
 complete. Por tanto.

A V. S. p. de y Sup. se siiva proved en lo que
 no expuestas of. en Justicia.

Manada San Miguel

Agreguesi a sus antecedentes, y trahense. L. m.
 y Feb. 12, de 1708

Mano de

Unle mo.

Jose de Mendonza y Dn. Cruz
 Esc. de S. M. y



Sello Tercero, Dos Reales, Años de Mil Ochocientos Diez y Ocho, y Diez y Nueve.

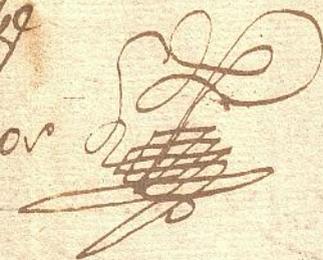
Para los Años de 1820 y 1821

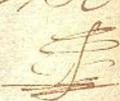


Dn Pedro Cabro subteniente graduado, retirado del Regim^{to} del Infante Dn Carlos Alvarca testamentoario de Dn Antonio Promera, en los autos de su testamentaria con la vuda coheredera, y demás deducido digo: Que en la materia está interponiendo unas solicitudes las mas exorbitantes e incoherentes, p^a q^{ue} no la dicho letrado del Ylustris Colegio. En esta causa, Señaláram^{te} se ha mandado, no se admita Esc^{to} sin tal solemnidad; mas el curador se escuda con q^{ue} se le llevan esos defectuosos pedim^{tos} proveydo; y no hay otro arbitrio, p^a detener el desempeño de la vuda, q^{ue} el q^{ue} se sirva el Jurg^{do} ordenar no se de curso a provid^a alguna expedida a recurso, fable a tan sustancial requisito: No típicandose a D^{ha} Coheredera, no me impida el libre uso y ejercicio de mi cargo, como está oponiéndose, bajo de afeverim^{to} de la vuda de la Casa mortuoria en q^{ue} está; quedando la su oro. a salvo p^a reclamar el abuso con q^{ue} yo proceda a un disparado juicio: y p^a ello.

A V^o pido y suplico se sirva proveer y mandar según y lo

mo ^{te} ~~proccimam~~. e contine. q' ^{reproduzco} en conclusion
y justicia que espero con corta ^{jurando} lo mearca
rio y dello ^{ff}

Pedro Lanoz 

Lanceo C/bo


Lima febrero 28, de 1720

Tratado al Sr. Agente Fiscal

Blanco 

Mlle. m.

Prosecutora y Sr. Cruz
En. de S. Ch. y Ju. co. 

En veinte y nueve de Feb. del dho. año, hice
presente lo mandado al Sr. D. D. José de Oñez y Oñez Honora
rio de la R. Aud. de la Plata, y Agente Fiscal de lo
Civil de esta, en su persona doy fe

El Ag. fiscal dice que sea la importancia de los bienes tasados
en poco mas de mil p. y monto de las deudas que el finado
Antonio Romero dexara en su testamento, con los gastos
que se habran causado en el funeral, es bien escusa la mitad
de la herencia destinada por el Testador a favor de su alma:
pero sea qual fuere lo que importa es liquidarla y asegu-
rarla. El fondo principal corre en la Chingana: y asi deber
el albacea y la viuda heredera de la otra mitad, omitir
gastos y diligencias, y acordarse, y convenirse lo queda en tomar
la Chingana por el valor de 1000 p. de su tasacion: a fin
de que procediendo el albacea a la venta de las demas especies,
formen la cuenta del albaceazgo, y se vea que masa resulta
p. invertir en el bien del alma del difunto, oyendose al
Defensor Eclesiastico; porque nunca habra capital digno de
imponerse. V. determinara lo que entiere mas conforme
a Dio. hincase a l. de 1720

Lanao



En los reales

72

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

D^a Manuela J^a Miguel viuda
de D.ⁿ Antonio Romero parso ante
V. según d^o. y digo: Que yo he pedido se
me dé posesion hereditaria de los bienes del fin-
cado p^r la intencion q^e hizo en f^ortam. am^o fa-
vor. V. S. decreto se ha pegare ese mi Recurso a lo
antecedentes y el Escribano no los ha traído al
d^espacho desde el 17. del corriente. Entre
tanto a^o ocurrido el Abaced am^o Casa y so-
licitud se le entregue el Dinero q^e ha pro-
ducido la venta de lo comestible contenido
en la Casa Pulperia y me he recatado con la
confianza de la intencion hereditaria establecida
am^o favor en f^ortam. y con la q^e he pedi-
do se me confiera la establecida p^r la ley
pues no hay legitimo contradicor q^e le em-
bargue. Asi V. S. se ha de servir mandar

se traigan a la vista los antecedentes en
esta mandado cumpliendo el Escribano en
su obligacion y q. el Alcaide no venda
ni enagene ni extraiga cosa alguna de la
Casa mortuoria bajo de opercebrimiento
Por tanto etc

A. V. V. pido y sup. se sirva deentada en la con-
midad expuesta y en Justicia

Manuela S. Miguel

Lima febrero 22, de 1820

Trabiganse en el dia como esta mandado, y no
quese al Alcaide no minore en el curado o los Be-
nu, harra mucha providencia.

Mano

Calvo

Jose Mendora y J. Cruz
Su no. de S. ell. y J. no.

En veinte y quatro del dho. mes, y uno noti-
fique lo mandado a D. Pedro Calvo en su
persona de J. doy fe

Calvo

Mendora



Dos reales.

73

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

D^a Mariana S. Miguel Viuda de don Antonio Moreno en lo ante el cumplimiento de un testam^{to} y donas deducido digo que con aud^a del S. Agente fiscal de lo civil se ha de servir el mandado otorgue p^r mi parte fianza del precio funeral y con esa calidad se me de la porción hereditaria de los bienes del finado. Para cumplir con el tenor de la susodicha previendo la intenc^o que corresponde es preciso tener a la vista la actual y el mismo procedimiento, pues de otro modo no me es fácil consultarle acerca de un D^{ño} hereditario, y q^{ue} me pater al intener q^{ue} me respecta, y q^{ue} pueda tener el Alcaide como el finado. Bajo de este concepto

Me pido y sup^{lico} se sirva mandar se me entregue el auto p^r el rem^o ord. y bajo de conocimiento. Al fin por ser fernand
 Mariana S. Miguel

129

Otro: Digo que el fin para el qual se
hicio la dny. es para instruirme
el contents del q.º.º. ha expedido
con intencion al s.º.º. final, y no de
otro modo poder adquirir la pme
ra instrum.º.º. con vista de el, p.º.º. que
la letra a la letra q.º.º. me haya el
Ento no podie hacerse entender a la
persona q.º.º. me dirige. despues de eso, no
se ha visto el testam.º.º. ni lo estampo
en el, y ariq.º.º. estoy hoy hoy una a la
purificada. Prouid.º.º. expedida, quibus la
vea ni diriges, y esta es el fin con el
q.º.º. pretendo la dny. ariq.º.º. sea p.º.º. un dia

En
pido y hoy. de siwa dny. la entrega
lo exp.º.º. en pur.º.º.

Manuela S. Migubz

Lima Mayo 4 de 1820

Entreguele q.º.º. el camino a Seguido dia p...
torio vasa conocimientos a Procurador

Mano

En la ma.

Jose Antonio y Sta. Cruz
Esc.º.º. de S.º.º. y P.º.º.

D. ⁿ Mariana de S. Miguel, Viuda coheredera de D. Antonio Romero
en los autos de su testamentaria con D. Juan Calvo Subt. graduado
do Rectorado del Reg. del Sr. Infante D. Carlos, como Alva-
cea testamentario de aquel, Respondiendo por mi parte al tras-
lado de la Cuenta invidua que ha presentada su cargo
para que se le apruebe y abuelva de este, con lo demas deducido digo
que de mi consentimiento se ha de seguir V. de acuerdo

á esas Preees, declarando tocar y pertenecerme ^{tanto} los bienes
existentes en la Sigarenia de la Plaveta del Carme
como en la Chin-
y de que su laborales se enca-
ga en la primera partida de trastos existentes; ~~para~~
deber entregarme los pagares desde el de 19. hasta el ultimo
enfuciado, con facultad para exigir a los autores, sin ma-
obligacion q. la de imbuir la mitad de lo que por el
Recaudare en sufragio por el ultimo de mi marido; que
el Alvaeca debe satisfacer y dar q. causare esta actua-
cion; y mandas que me expira en el acto de la Cincuenta
y ocho peny, que confieso ser los que unicamente se
me resta segun la Referida Cuenta documentada

Y para ello =
A. V. pidon sup. q. habiendo cumplido por mi parte con lo que
se ha a traslado de dha. Cuenta, se triava de mi consentim
aprobarla, Chamular al Albacea su cargo, y ordenar seg. y
como proximam. se contiene, q. se produzca en con-
clusion y sur. q. apen. sin proceda a malicia

8/3 p.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE. VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

La Manuela San Miguel Viuda de D. Antonio Romero en los autos de su testamentaria actuada a pedimento de su albacea D. Jadeso Calvo con el Inventario de los bienes que dejó, y distribuc. de las disposiciones de mi finado mediante su testamento digo: Que este Albacea ha procedido mal, y peor con la mala dirección que ha tomado. En ellos aparece asimismo el referido testamento en el q. despues de conferido soy su heredera me dejó de heredar en la mitad de sus bienes: tan clara y terminante es esta instituc. a fin de dicho testamento q. la otra mitad dejó a beneficio de su alma y siendo esto tan claro y evidente tiene este albacea la bondad de engañarme a V.S. al ministerio Fiscal, al defensor de obras pias y a todos quantos han intervenido en estos autos que abisma este procedimiento. El faltado a la verdad a cada momento y tratado de ocultar la actuacion aun de las mas esenciales providenc. q. se discutieron, y las q. de gloria de los autos, y haora presento en f. se ria su referencia p. menor hacer fastidioso este recurso; y asi solo me contraigo a defender mis dñs, sin mezclarme en lo q. respectan a la herencia del alma de mi finado p. q. era el obra de el defensor de obras pias y de la justicia. La conciencia en estos autos no esta muy segura

Hechos los inventarios acciende ya cantidad de los principales bienes segun su taracion nada rigurosa sino muy equitativa a 1113 p. 24. y quien a vista de esto no creeria q. deducido el pago de 203 p. q. asegura debia mi finado no me correspondia p. mis gananciales y herencia q. son las tres tercias partes ascendiente a mas de 600. Pues el Albacea sin entrar en este calento (p. q. tiene el Chileno mas ambicion q. verguenza) solo me asigna 200. p. en 117 que me dio p. a tutor, y 33 haora q. pretende darme por ultimo resto. Este procedimiento qu-

alg.^a dirá luego luego que es Robo.

Esta conducta ya la notaba a los pocos dias. q. repase
las Cuentas de oro, velos, Escopetas y otras cosas de mi finado
q.^e ya las estaba usando este singular Alvarca en la Co-
dicia, y conociendo V.S. esto al primer golpe de vista man-
do p.^r su decreto de 22 de febrero, se notificare al Alva-
ca no enagenare los bienes hasta nueva providenc.^a como
se le intimo y firmo la diligenc.^a a prouidencia del proprio
Escriv.^o de la causa. Pero este Alvarca sin atender esta pro-
hibicion sin haber urgencia de los acreedores como q. ning.^o
ha parecido judicialm.^{te} y sin aguardar la nueva prou.
de V.S. dá p.^r vendidos los bienes y forma la Cuenta de
su administrac.^o con mas nulidad que se engloza como me
encargare. Pero no es esto lo peor, sino q.^e habiendome dado
de ella traslado a mi y al S.^r Agente Fiscal forma arte
mismo Alvarca respuesta a mi nombre aprobando un dan-
destina Cuenta, y en su virtud se procede a su aprobacion.
No hay duda q.^e el S.^r Agente Fiscal con sus muchas ocupa-
ciones, considerando legal mi Recurso, consintio como V.S.
de dicho q.^e este Alvarca hizo mi Recurso llevandolo don-
de su Abogado p.^r q.^e este lo formase y extendiere borrador
de el de la letra del mismo escriuiente suyo como se ve q.^e
lo presento, en el q.^e solo alcanzaba a 58 p.^r mi haber,
pero advirtiendome muy de praso p.^r un Caballero duplicada
la partida de 25 p.^r comprendida en el numero 12
de su descargo se enmiendo y se repuso la de 83 p.^r cuyo nu-
mero enmiendo su abogado y praso al margen de el los es-
critados 83 p.^r como se puede ver. Su escriuiente es D.ⁿ Juan
de Gomez y preguntado contestó esto mismo. Hay mas q.^e se
notó que era Caballero q.^e le hizo la atingencia de los 25 p.^r
no firmo por mi luego p.^r que no le parecio bien todo lo
hecho, sino q.^e se solicitó a D. Antonio Bermudez p.^r q.^e lo hi-
ciera p.^r mi. Reconvenido D.ⁿ Bermudez, me contestó lo hizo
p.^r q.^e creyo que este Recurso cedia en mi beneficio. De esto re-
sultan dos cosas: 1.^a q.^e era Recurso fingido, y q.^e se lleuó don-
de el Escriv.^o sin saber yo lo q.^e contenia; p.^r q.^e no crey sino
q.^e el asunto era justo, y p.^r corrig.^{te} de toda su actuacion
nula, ya p.^r esto, quanto p.^r q.^e el Alvarca precipitado
no aguardo la Prouid.^a intimada de V.S.

Estamos pues en el caso de q.^e se atiende la Cantidad
que me corresponde. El liquido segun su Cuenta resulta
351 p.^r 5 r.^{os} existentes como tambien 85 p.^r en bienes q.^e no
los ha vendido sino p.^r entregarme como parece a p.^r b.^r

72. b.^a

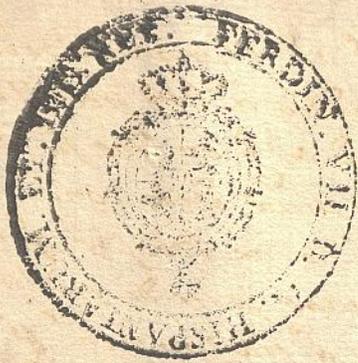
870

Escriv.^o

76ⁿ

Por la tasacion se advierte a f¹⁹ q^e la Chingana de los Naranjos rebasada todas sus ditas arcendas a 818 pes. 32. y el da a f²⁹ en la partida 8.^a vendida esta en 700 p^s. con perdida de 118 p^s. 32. sin necesidad alguna. Debo considerarse este cargo, como tambien 91 p^s. de las rebasas q^e ha hecho en todas las especies q^e suponen vendidas, pues de su tasacion no habria necesidad de esta perdida, q^e era unicam. p^{er} pensu discarme, como se ve en todas ellas ha rebasado costando la tasacion con su cuenta. Lo mismo digo de 6 p^s. 44. q^e aroma el Recurso de f³¹, en el q^e parece q^e mi finado los pago como en efecto los dio, ya p^{er} estar vivo, quanto p^{er} q^e Calvo no era todavia alvacea, sino q^e fue instituido ocho dias despues segun la fha del Testamento. De igual forma con 114 p^s. 54. pagador p^{er} el funeral y entierro q^e estos deben existir y salir de la herencia del difunto unicam. p^{er} q^e no es Regu- lad q^e salieren de otra parte sino del haber hereditario de su alma, pues p^{er} eso la instituyo p^{er} tal. 7 p^s. 44. carga p^{er} la formacion de la Cuenta, credito q^e pide su aprobacion quando esta partida debia el de costearla como alvacea q^e lleva el 4 p^{er} 0, como se mira a f⁶³. 43 p^s. q^e se abona y era la causa p^{er} la qual se le paga, y no podia tan poco llevar dia p^{er} el Recurso p^{er} q^e a su abogado D. Pedro Vela nor le habia dado 50 p^s. como parece en la partida 4.^a de su descargo a f⁶¹, y habia recibido esta suma segun lo ve civo de f³⁵, y estaba dentro del termino solo de don Mterre sin haber cumplido los seis estatuidos. Mas palpablemente se ve la ambicion de este alvacea, pues de un peso q^e paga mensalmente D. Manuel Segura de la Sigarrena del Car- men alto se queda este alvacea con la mitad de el aseguram- do q^e es p^{er} su trabajo, como lo expone en la partida 10.^a de f⁶⁰, y solo meda 4 real. sin embargo de estar tirando el tanto del Alvaceargo bien pagado; de manera q^e si confor- me yo cobre 32 p^s. del Denson Segun lo hace el, le corres- pondia quedarme con la mitad segun su exposicion.

Esto es lo unico q^e p^{er} haora he descubierto, curyar ocho partidas existentes y de cargo contra este alvacea resultan 777 p^s. 1 real, sin q^e tenga intervencion en ella Calvo co- mo alvacea; de manera q^e la mitad de esta q^e son mis- gananciales designados p^{er} la Ley y tit. 9. lib. 5. de la Recopilacion de Castilla me corresponde 388 p^s. 4 1/2 real.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.
VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

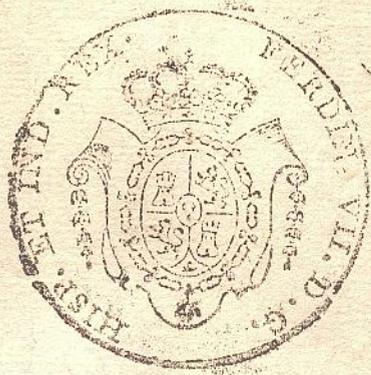
y la mitad de la restante cantidad como heredera testamen-
tar.^a y q. la misma Ley citada lo expone me correspon-
den 194 ps. 2¹/₄ n. ascendientes ambas partidas a 582 ps.
6¹/₄ n. infalibles e irnegables. A cuenta de estos tengo
percibidos p. tutor 157 ps. 6¹/₄ n. como el mismo lo expo-
ne en su cuenta en su final guarismo a 63 con q. se
me restan 465 ps. 6 n. con q. parece muy justo q. se
me entreguen en el día p. el alvaca.

Mitotal havea

Tambien se me deben de entregan las tres tercias
partes de los enseres de la Sigerrenia, el valor del peso
mensual, traer muertos y llave de la Chingana de
la Calle de Marañon y q. el Alvaca mas q. sea he-
redero del alma de mi finado, q. al defensor de obras
pias y a la just.^a corresponde su indagacion, como
igualm.^{te} las dependencias ascendientes a 185 ps. segun
los pagares de 47 a 56.

A. V. S. Por todo lo expuesto y q. arrojado de si el proceros
pido y suplico q. habiendo p. presentadas las diligen-
cias en f. el forrad.^o del recurso supuesto como lo aten-
tara el mismo S. Ant.^o Bermudez q. no lo firmo a mi
ruego, y Don Jorge Gomez q. le llevo la pluma al d.
Planor, como que es escribiente del Abogado del alva-
ca, sin merelarme en el prevaricato p. haora y aten-
didar las razones expuestas consonante con la Ley
se sirva mandar se notifique al Alvac. me entregue
la concurrente cantidad de los 465 ps. 6 n. y no ha-
ciendolo en el dia se proceda contra el embargo de cu-
persona y bienes q. asi es de just.^a q. espero de la al-
ta justificacion de V. S.

Otro si; a V. S. pido y suplico se sirva mandar q.
los Cortos q. tengan estar diligenc. sean a corta de dho
alvac. p. habien procedido ciegos con su codicia y q. asi
corresponde al proceros, q. es just.^a q. espero de V. S.
A Ruego de D.ª Marmela S.ª Miguel
Antonio Bermudez S.ª



Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales, años de mil ochocientos diez y ocho, y diez y nueve.

VALE UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821

ma Julio 19. 1820

*Fernand
Blanco*

Chile

[Signature]
Jose Antonio y Cia. Cruz
Eic. no. de S. M. y de la C.

En siete de agosto del mismo año, corrigiéndose el Decreto anterior a D. n. Fedeo Calvo en su persona se g. doy fe =

Calvo

[Signature]

78^o

Recibi del Sr. D.^o Ladeo Calvo veinte y
dos p. p.^a ochtantas misas q^e tengo
de aplicar quanto antes p.^r el alma de D.
Antonio Romero, y p.^a q^e Consta lo firmo
hoy en Lima a 27^o de Mayo de 1840^o

Son 2 Imp

José Yldefonso Valcarlos

Resolvi de D.^{no} Pedro Calbo como Abadea de S.^{ta} An-
tonio Promexo la cantidad de veinte p.^{as} legua de vean-
te Misas q.^{ue} aplique p.^{er} el alma de Mio D. Antonio y
paxa q.^{ue} conste lo firmo oy 24. de Mayo de 1820

Luz. Juan de Dios Cardenas
~~##~~
B

Son Lop.
Por Misas

12^{vi} de D. Tadeo Calvo, 16^{to} ⁸⁰ y la limos-
na de otra, tanto de misas, que ay. p. a la ill-
ma del finado D. Antonio Romero: y p. a
que Conste de este hoy na de la fecha: Ma
yo 27 / 1670 -

Domingo Bravo

Son 16^{to}

Total de lo gastado ultimam^{te}. p. D. Juan Calvo como
Albacea de D. Antonio Romero segun la aproba-
cion de las Cuentas de la Secretaria. 8¹¹

Primeram^{te}. al Sr. Agente Fiscal del
Tribunal, q. se le dio - - - - - 4¹¹ - 4¹¹
Ytem un Decreto dos r.^{as} - - - - - " - 2¹¹
Un oficio seis r.^{as} - - - - - " - 6¹¹
Dos firmas del Sr. Juef. a r.^{as} - - - - - " - 2¹¹
Quatro notificaciones personales a peso - - 4¹¹ - "

Son nueve p. y seis r.^{as} 2¹¹ 6¹¹

Peri. Junio 26¹¹ de 1820

[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

D. Dado Calvo graduado en sementa retirado del Regim^{to} del Sr. Infante D. Carlos, Albarca testamentario de D. Antonio Romero, en los autos y su testamento con la viuda Calvedera, y en q. inside el raro articulo y nulidad y la aprobac.ⁿ y asi quenta instruida con los deijas deducido digo: Que p.^a la prosecucion y se penegeño invidente deben depositarse a quenta costo y riesgo y la dicha D.^a Manuela y S. Miguel los ciento sesenta y seis p. unico test y tal testamentaria, siendo obligada aquella a satisfacer las ulteriores impensas: y p.^a ello=

A V. S. pida y suplico se sirva asi y proveer y mandarlo en Justicia q. espero y la integridad del Jurgado &^a

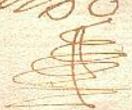
Otro si. Digo, q. habiendose promovido tan inuitado articulo p.^o el inivibilisimo vulnerante recurso y 15, q. puede estimarse en la clase y un libelo infamatorio, putrando no solo mi sensibilidad y pundonor, y si mi defensor, sino tambien la justifiac.ⁿ y V. S. e integridad del S.^r Agente Fiscal, se me ha confenido traslado y el, y p.^a contestar lo se ha de dignar el jurgado y ordenar, q. se devuelva a la parte contraria tal escrito, p.^a q. siendo legal



se firme p.^a Abogado del M^ore Colegio, como esta ma-
dado p.^a punto q^oal, y prescripto señaladam.^{te} en esta
Causa: aspirando como debo a' la debida vindicacion con-
tra la imprecion y la pena establecida p.^a la ley, al Au-
tor de libelo infamatorio: con cuyo objeto =

A. V. P. pido, y suplico, se sirva y proveer y ordenarlo asi, en
Justicia ut Supra.

Otro si A. V. P. pido, y suplico redigne de ordenar se me exhiba
y aquellos pesos, cinquenta y ocho q.^e he gastado en li-
mornas y otras tantas minas, q.^e conuenen la H^odad
los recibos, q.^e exhibo con la solemnidad necesaria; teni-
endose presente en su debida oportunidad el adjunto
cuento siguiente y n^ouede con ser, q.^e acompaño en la
propia forma y Justicia &c.

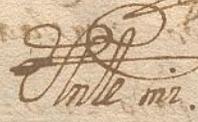
Pedro Juanos  Addeo Calbo 

Lima, Aj. 25 de Feb.

En lo qual se por tense en el dia hoy
cierto sesenta y seis p.^a el Abogado

en poder de D. Domingo de Azcoitia
y de la forma ord.^a al p^o quien en

Otro si contenga con parte de
travada pendiente, y no se ad-
mita en alg.^o su firma de L^odad:
al ay. Onofre, no ha lugar

C. Blanco 
 Mr.


Jose Glendora y Bra. Cruz
D^o de S. M. y D^o de

En veinte y nueve de Agosto



SALLO QVARTO, VN QVARTO Y 3
 YELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
 DIEZ E NVEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Del mismo año notifiqué lo mandado a Don Fa-
 lco Calvo en su persona, y de ello doy fe

Mendoza

En el mismo día hice igual notificación a Do-
 na Manuela San Estiquel en su persona, y de ello doy fe

Mendoza

Yo sé q. en virtud de lo mandado procedi al or-
 gamiento de la correspondencia de Depósito ante mi,
 y en mi Reporio con fecha quatro de Septiembre de
 este corriente año del rosal de los Cientos sesenta
 y seis p. q. existían en mi poder; pero habiendose man-
 dado a pedimento de Doña Manuela San Estiquel entre-
 garle a esta de dha. suma ochenta y tres p. cuyo
 tanto quedo retenido en poder del Sr. Juez de esta
 Causa procedi a la entrega de dha. cantidad re-
 quin contra del Recibo dado p. su Abogado el D.
 Dn. Remigio Laney el mismo q. agregare a estos dho.
 tos p. su debida constancia juntamente con dicho
 Recibo luego q. el Sr. Juez me lo entregues en cuyo ca-
 so debe entenderse unicamente el deposito de ochenta
 y tres p. q. ha quedado suspenso p. esta Causa. Lima
 y Sept. siete de mil ochocientos veinte

Mendoza

Lima Dic. 13 de 1820

Esto con la diligencia q. antecede: Agreguese a este auto el Escrito de D.ª Manuela S. Miguel, en q. pidió a le entreguen los ochenta y tres p. a su respectivo haber, y la providencia de este Juzgado, para que al efecto el oficio correspondiente al Sr. D. Manuel Blanco se abra: agreguese así mismo el recibo q. se dice dado por la expresada San Miguel: Depositense en el día los ochenta y tres p. de rentas, según está mandado, para el aperturamiento; y hecho la parte del Abaco, comence el traslado pendiente en el día siguiente.

J. J. J.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Poron de
haberse pasado
el oficio q. se
previene.

En virtud de lo mandado en el auto q. antecede se pasó el oficio correspondiente al Sr. D. Manuel Blanco de ochenta y tres p. con fecha diez y nueve del presente mes, y p. mano de D.ª Manuela San Miguel. Y p. q. se ponga la presente en Lima, y Diciembre veinte y mil ochocientos veinte.

[Signature]

Poron de
haberse agregado
el recibo q. se
menciona en
el auto ante
dicho.

Con arreglo al oficio remitido al Sr. D. Manuel Blanco de ochenta y tres p. de D.ª Manuela S. Miguel le entregó a su oficio a q. se refiere el auto q. antecede y es el mismo q. se une a estos autos, y corre en la forma del preter. Igual mente agregó el recibo dado p. D.ª Manuela de los ochenta y tres p. q. se le entregaron. Lima, y Diciembre veinte y dos de mil ochocientos veinte.

[Signature]



Dos reales.

84ⁿ

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve para
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO
Años de 1820 y 1821



D.^a Manuela San Miguel Viuda de D.ⁿ Antonio Romero: en los Autos de su testamentaria con el Albarca D.ⁿ Gabo Calvo, en los q.^e inserten los D.^{nos} de gananciales y como heredera Digo que deduciendo este haver de tantos privilegios, se dio traslado ala del Albarca p.^a q.^e me satisficere, la de los gananciales, establecida p.^a la Ley, como la de la creencia constante en el testamento asendiendo ambas ala de quatrocientos seenta y cinco p.⁶ segun alli se demostro. Este traslado se le intimo hacer mas de un mes y a fuerza de apremios, bucio transac.ⁿ sp.^{ie} clandestina. No acepte estas, y pide oy, q.^e p.^a criminal mi exposicion venga firmado de Abogado. Que se depositen ciento seenta y seis p.⁶ q.^e ha oblado protestando calman mi jur.^a con artificio p.^a ofuscar sus cuentas artificiosas adueltas de la oscuridad de una viuda pobre y desamparada, que no tiene otro auxilio q.^e el de la Justicia q.^e se administra.

Esta providencia ordena presente mis recibos firmados de Abogado, como estoy prompto a ejecutarlo, y que se depositen los ciento seenta y seis p.⁶ oblados, como se me ha echo saber. El Albarca confiesa correspondiente ochenta y tres p.⁶ y que los otros ochenta y tres al cumplimiento de los 166 p.⁶ son a favor del Alma de mi marido, y como al cargo q.^e hago, es de quatrocientos seenta y cinco p.⁶ no ay embarazo p.^a q.^e seme entreguen todos pues tengo q.^e haver en m.^a suma, y no responde metiendo acrimen la usurpacion q.^e quisiera hacer. Lo carece de esta pequeña cantidad pues no tengo que comer ni con q.^e comprar papel, y mi defensa natural como costean y asi estando llana a presentax mis recibos firmados de Abogado.

Alf. M. y sup.^o de vista mandan seme entreguen los ciento seenta y seis p.⁶ bajo de fianza a satisfaccion del Excm.^o en la forma devida sin perjuicio de mis D.^{nos} p.^a q.^e

me sirven de alimentos, letrados y vergenzas que son
muy claras mis acciones, Yaron y jurta en el alto
concepto justificado de US. Que esto es de rigorosa
jurta que en el Depósito lauro de lo que es mio confe-
sador ochenta y tres p. p. el proprio Albarca con-
tendon q. no recitava de fianza su entrega. Que
asies de justicia q. se p. eno de la p. idad de US =

Aranugo sed. Manuela Sanlliguel p. no sa en
firmar y como su Abogado =

[Signature]
D. Bernigio Yanez

otro digo: Que d. Man. Segunda paga un pero cada mes de la ligam
ria del Caamen y como tengo deducido en mis anteriores
recursos de este pero se lleva quatro d. el Albarca cada mes
no se p. q. p. que en un q. asegura p. su trabajo de cobran
y tanto se habe servia y mandan se notifique adho
segura me entregue el pero mensual p. mi socorro
y q. de havi haver que costara trabajo cobran ante
Albarca octan mal proceda. El que quise aligam
fuero huyendo de la jurta. Tag. pido con lo neces.

Lima y Agosto 31. de 1822

[Signature]
D. Bernigio Yanez

En lo principal del Dinero otlado q. el Albarca, entregando
a una talle ochenta y tres p. y el respectivo reguando, regu
era mudado, y depositare el resto en poder de D. Domingo
etrona, con dar lugar a mucha providencia. Al otro, de p.
con el Albarca, como de segundo dia peritorio =

Blanco

Ullé mi.

[Signature]
Jose Estrella y San Cruz
Ec. no. 128 S. ell. y fin. 12

Notificación: En veinte y dos de Diciembre de
ochocientos veinte notifique lo mandado en el

En el oficio de J. B. Sta. Ga. Chacabarro
Miguel en su persona y no firmo p. no sabe
en su persona de lo qual doy fe =

Mendoza

En ocho de Mayo de ochocientos veinte
y uno, notifiqué lo mandado en el oficio de J. B. Sta. Ga.
y lo proveído en el de J. B. Sta. Ga. al Sub-Se-
niente Don Pedro Calvo en su persona doy fe =

Calvo

Mendoza

Queda otorgada ante mí y con arreglo a lo prevenido en
en el oficio de J. B. Sta. Ga. No. 20. correspondiente con J. B. Sta. Ga.
inte, y día de Dic. de ochocientos veinte. Lima, y en el año
de mil ochocientos veinte, y uno =

Mendoza

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 18

dos reales.



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, 1808, Y NOVENA.

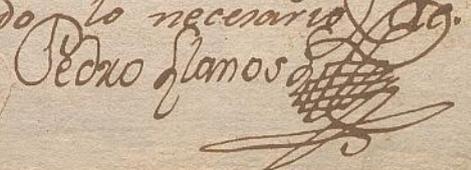
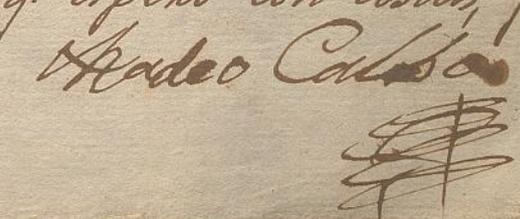
Jⁿ Jaceo Calvo Subteniente graduado y retirado del Regim.^{to} del Sor. Infante D.ⁿ Carlos Albacea absuelto en D.ⁿ Antonio Romero en los autos de su festermentaria e incidente con su viuda D.^a Manuela S.ⁿ Miguel sobre cantidad e pesos, respondiendo a los traslados n^o 175 y 174, (solo en lo q.^e mereca alguna contestac.ⁿ) con lo demas deducido digo: Que si justicia se ha de servir la ilustrac.ⁿ e integridad n^o V. S. se ordenar se me chausele el cargo n^o Caballero, como esta mandado desde 22 del mes pasado de Junio, y año n^o 820, a 166. 6^{ta}, declarando no haber lugar a la substanciacion e las inciviles, y ex temperoneas adiciones n^o 175; habiendo p.^o bastante la rason q.^e dare; y acerca del D^{no}. e gananciales, tratos n^o la Sigarrera e la Plamela del Carmen Alto, y entrega n^o los Documentos n^o 147 a 168 q.^e solicita d^{na}. viuda, se digne el Jurgado e resolver segun su justificado arbitrio; mandando se testen todas las expreaciones injuriosas e ella, con el aperebim.^{to} correspond.^{te} p.^o ser todo asi n^o D^{no}. y sig.^{te}

Quando exactis del Proceso resulta irrefragable la justicia e la deprecac.ⁿ hecha, p.^a su concion no hay mas q.^e ponerse en aquellos. El prim.^o cardenalismo, q.^e escusa la inspecc.ⁿ e los demas es q.^e la quenta instruida e mi cargo esta aprobada a 166. 6^{ta} de consentim.^{to} e esa rara viuda, y del justificado Señor Agente Fiscal; aprobac.ⁿ consentida,

y pasada en autoridad de Cosa juzgada, porq. nadie
la reclame dentro del tiempo prefijado p.^r la Ley.
Supuesto lo qual inconstante emana tamb.ⁿ y todo
ello, q.^e las inciviles extemporaneas adiciones presen-
tas a esa cuenta Documentada en el libelo infama-
torio n.^o 175, al cabo de un mes y su aprobac.ⁿ so-
lemnissima, con unos dislates descalabrantes pro-
pios de su extravagante Autor, q.^e trayendo en
si mismos la futilidad, y el desprecio, son igualm.^{te}
p.^r ahora indignos y enervarse, como tan importu-
nos. Justifique la nulidad y tal aprobac.ⁿ y lo-
grando su declarac.ⁿ Judicial, ya se le havia enten-
der, q.^e leas y ser legitimos sus peregrinos re-
paros, soy Acordador de la testament.^a y q.^e la he de-
sempeñado con el desinterés, protitud, y exacti-
tud, no común, q.^e acredita su Contexto. Siendo
intolerable ingratitud, e intemerata, q.^e a la be-
neficencia haya y corresponderse con una negru-
ra: pintandose a la virtud con los mas negros
colores. Pero estas son, p.^r lo Regular, las produc-
ciones de la Causa ignorancia, y menos probada,
Muy distante yo de uno y otro, aquella prueba
auxilia la presunc.ⁿ y Dño. q.^e me favorece p.^r no
haberme probado ser malo. Si el Dictador de ese
Libelo infamatorio se firmare, ya se le justifica-
ria todo lo q.^e silenciandolo en el dia la moderac.ⁿ
la publicidad decanta. Pero repito, y es sabido, ser
ese el lenguaje de lo dicho.

Por aquel se reclama lo mismo q.^e p.^r el p.^ral.
y otro si del n.^o 184. Por aquel quiere la Vin-
da q.^e se la den los ochenta y tres p.^r depositados
pertenecientes a el Alma y su Marido por
el fundam.^{to} y tocarla en raron y ganancia-
les. No sabemos si los bienes q.^e quedaron
p.^r fallecim.^{to} del, deben creerse tales, en quan-
to pudieron haber sido el Capital con q.^e entro

al Matrimonio. Mas, el finado fue un Zote como
Pulpero: el Escib. q. otorgo su testam. no le instruyo
ni alguna otra persona, del Dño. ni gananciales; pues
en tal caso, es regular, q. hubiere instituido a Cohe-
redera a su Muger, porq. no la habia ni querer
mas q. asi mismo, demandola todo su haber, y a
su Alma sin el menor sufragio. La integridad
del Jurgado determinara en la materia con su
Justificac.ⁿ acostumbrada: en quanto procedo indi-
ferente en la pretencion ni la Vinda.

En quanto a los quatro rr. mensales q. solicita
no tome yo del Unquilino D. Man.^o Segura, sino q.
este se los contribuya con otros tantos q. la to-
can, la raron q. ya he dado, y reproduco ahora
es, q. los tomo p.^r premio a mi trabajo ni cobrar
siete p. quatro rr. mensalm. al referido Segura,
ni los quales seis con quatro exhibo al Monast.^o del
Carm.ⁿ Alto, como dueño ni la Finca, q. persuaden
los documentos ni fol. 31 a 34 y quatro rr. a Dña. D.
Manuela, p.^r convencion q. celebre con su Marido
quando arrendo p.^r Escritura la enunciada tienda,
y el subarrendo a ese vecino; la q. ya es fenecida,
y ni consig.^{te} toda esa merced debe percibir el Conu.
raron pues q. debiendo el Jurg.^{do} ni tener p.^r bastan-
te, todo influye a persuadir el otorgam.^{to} ni lo de-
precado: y p.^a ello, dando aqui p.^r expreso lo mas
favorable, negando, y contradiciendo lo perjudicial=
A. V. S. pido, y Suplico, q. habiendo p.^r contestado a los tras-
lados referidos, se sirva ni proveer, y mandar segun
y como en el exordio ni este Escrito se contiene, q. re-
pito en conclus.ⁿ y Justicia, q. espero con costas, ju-
rando lo necesario. Yo.  

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

Instado Lima, y En. 15, de 1821
[Signature]

Proveyo y el Sr. Conde de San Pedro de Alcantara
Constitucional de esta Ciudad con parecer del Sr. D.
Dn. Juan de la Cruz Sureda. Rep. de este Excmo. Ayuntamiento
miércoles

[Signature]

[Signature]
Sec. de S. Ch. y J. C.

En diez y seis de En. de dicho año, notifiqué el
Decreto anterior a Dña. Manuela Mellique en su
persona, y de ello doy fe.

[Signature]

S. D.^r Remito a V. el borrador del escrito q.^e esta insertado en los autos. Su atado ~~es~~ es, el D.^r D. Pedro Llanos, pu. es con la ocasion de valerle de mi la viuda D.^a Mathe la para que se revisase la cuenta de la testamentaria q.^e existia en el quarto estudio del S.^r Llanos, pare a el, y despues de notan una que otra cosa q.^e adverti, a la viuda en la referida cuenta persudicaba, y q.^e hice en el acto no pocas esfuerzon p.^a q.^e se Remediasen, como en efecto lo conseguí; con la mayor sumision, y el espíritu de caridad que me animaba, le hice presente el miserable estado de la viuda, los quantiosos gastos emprendidos p.^r el Alvacá, costeados de la mara del borrador q.^e siendo pequeña, inconsistem.^{te} se reduciria a la nada y p.^r consiguiente se le precisaba la viuda a mendigar. A lo q.^e me contesto el referido S.^r Llanos, q.^e todo esta compuesto con tal q.^e la viuda se conviniere a la chancelacion, cediendole el Alvacá, la Slave y trastes muebles, juntam.^{te} la mejora hecha p.^r el finado en la casa Pulperia, los trastes q.^e existen en la tienda Sigarreira del Carmen, pagarse y ochenta y tres pesos en dinero. Reparando lo ventajoso de este partido, y el persusio q.^e resultaria de no admitirle ~~este~~ el consentimiento de la viuda, y al mismo tpo estubo rrad.^r del S.^r Llanos poniendole p.^r adiccion en su presencia las clausulas q.^e se hayan en el margen.

Soy de V. con el may.^r respeto. Su at.^o S. S.

L. D. S. Jc.

S. D. D. Remigio Nãnes.

Marcelo Dominguez

P. D. Pudiera v. con su profunda penetracion advie-
rid q.º el Alvarca no hace papel alguno en esta mi-
carta, y q.º todo es deliberado por el Sr. D. Pedro. A lo q.
satisfago, q.º quando se hizo esta cesion, el Alvarca
salio a desempenar varias comisiones q.º le hizo el Sr.
Llanos; q.º quando yo clame p.º el sueldo, se me con-
te, q.º lo q.º disponia el, daba el Alvarca p.º aprobado,
y q.º no me molestare en aguardarlo, sino q.º fuerden
el acto a hacer sacad en limpio el escrito p.º q.
con la prontitud posible lo presentare la viuda,
como lo verifiquen en el acto sacandolo de mi letra
sin mas interes q.º la caridad a q.º me excito la com-
pasion q.º le tengo a la viuda, desde el primer mo-
mento q.º se me presento

Vale
D.º

D.º

P.º D.º
Llanos
C

Quinn

comprado.

Quinn de

Abogado de D.º Colegio de

D.º Pedro de Alamos.

[Large decorative flourish]



D.º Pedro Alamos.

Est.º de Jul.º de 1820.

D.º mio y compañero: He bus-
 cado a V. en su estudio y no avi-
 endolo en casa, y hallado
 me informo no puedo en el
 día continuar p.º tratar
 un asunto q.º respecta ala
 testam.ª de D.º Ant.º Romero
 entre Calvo su Albacea,
 y como su Abogado, y la
 viuda de aquel, él es un
 negocio algo arduo que
 no le trae buen ayre y...
 Yo como compañero suyo
 q.º no me ocupa ning.ª relación
 ni otros mixam.º de D.º.
 Tom.º postergando todo y pre-
 firiendo lo q.º lo amo no
 así nomar, sino D.º veras,
 sea si puede serme en
 esta suia q.º con su p.º
 senia todo curada.

D.º su comp.º y atento
 D.º Alamos. Tu

amigo, comp.^o y Sr. D^o de
do mi mayor aprecio y res-
pelo. Desp. de celebrar tenga
v. todo restablecim^{to}, le parti-
cipo q^e al sig.^{te} dia del ulti-
mo en q^e me honro' v. vien-
dome, trae el escrito q^e ofreci
conionando el dinero a la
viuda coheredera ante el
Scrib.^o Curzor. De algunos
al pres.^{te} habia pensado con-
tarse a v. aquella verdad; mas
habiendo recibido a ller su apre-
ciable a la vuelta, trataba
en el a mañana Domingo
vucar a v. su mas atento,
Seg.^o y adicto Seru.^o J. I. M. L.

Sanos

Comp^o: V. no a entendido
 un papel; o lo disimula
 No esta cito en este es-
 tado toda la act.ⁿ en las
 testam.^a de Romero, es
 nula. Ay mucha gra-
 berad en ella ya un code
 contra S. pues se le til-
 da de prevaricador
 y todo provado sobre
 esta materia. Si S.
 no viene aora aora
 tan estas cosas no
 me culpe, y q. yo no
 tomo ^{causas} ^{causas} p. nra
 comitad no faltara
 q. lo incomode a N.
 Avise me lo q. siente
 pues se procura

Sea
 Comp^o: Sin nombre

Comp^o: Sin nombre

Comp^o: Sin nombre

Darme quanto ocasiona
el Contexto de esta de V.
quien quiera use
de su dño. contra mi
como viene convenirle
El Insulto q. se me hace
de Brevaricador es
enormissimo; y solo pro-
pio de quien no de en-
tenda. Es el caso q. el
Cóno. de la Cauza
com. adicido de la Nida
q. le dijo no tenia
quien le hiciese un
Escrito aprobando
la Cuenta le repuso
vea V. al Escro. q. tiene
q. como esta honrado
y es bondado so re lo
hara a V. mo en efecto

Lafer, reley las. deuto
y despues la dice q.
traedre un Sugeto de
su parte. Lo trajo
este puso un Reforo
afavor de ella, con-
vine en el. H. como
todo cito el declaro
Yo no tengo tiempo
p. do no veno en
otra materia, es mi
bame V. y no en la
presente; q. es V. el
primero q. con
poco favor me ha
hecho al Cóno. y
resuma la y ordene
de quanto ha dicho
su servidor de amor

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 18 de Marzo de 1820



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fern.

Responde

A. de 1814 y 1815 VALE UN QUARTILLO

de 1820 y 1821

Da Manuela San Miguel Viuda de mi finado Alvaro de Antonio Romero
 en los Autos de su testamentaria con el Albasea D. Pedro Calvo, sobre
 que entregue el haver hereditario que me corresponde segun
 el testam. de la ultima voluntad del finado como lo tengo
 presentado en mi Recurso de 75. que sido se entienda con
 este, del que haviendose dado traslado adho Albasea lo tiene
 corresponden, despues de haverse pasado seis meses de continuo
 apremios y contiendas. En el dia se hizo y confesamos
 acordado con fecha de quince del presente Enero de 1821. y
 respondiendo se hizo servir. Lo oyo al desprecio todo lo
 contenido declarando nulo el recurso de 66. q. dio merito ala
 aprobacion de la cuenta q. con violencia formo dho Albasea
 y contra el Decreto de 72. de este juzgado, y p. haverlo forzado
 de este Albasea con un Abogado D. Pedro Llanos, sin mi consen-
 timiento y firmado y presentado con cautela p. sorprender
 la just. y llevarse los intereses de una pobre Viuda y q. seme
 entregues la cantidad de p. y especes manifestadas en mi escrito
 de reclamo de 75. suspendiendo y respondiendo a D. Pedro Llanos
 p. haver prevocado, condenado en costas al Albasea, p. ser
 asi conforme a los salidos y concluyentes fundam. q. Reu-
 tan y otros titulos favorable y siguiente.

Admira la lectura de estos Autos: asombra ver los re-
 cursos firmados por un profesor del dho y escandalosa el que
 D. Pedro Llanos se haze abarrado con su defendido D. Pedro
 Calvo, arropar a una pobre Viuda cerca de quatrocientos p.
 en referencia de la Justicia y Republica, si esto acontese en el
 exisob. de la escep. ordenada p. las dhas leyes q. nos
 rigen, y harian con tal conducta en otra forma. Adlan
 ganu perdas seria moxer ignominiosam especies ofen-
 ciosas

irras, que no siendo necesarias p. apoyo de su asunto
entregan con una ignominia su iniqua conducta y de-
fecho descubriendo una refinada ignorancia.

Señaló q. el notado D. Pedro Llanos p. exarico
haciendo y firmando escritos ad. Calvo Calvo Albano
de mi finado D. Antonio Borrero, y q. tambien foy
el def. 66. anni nombre descubierta por el borrador de
[74. dictado p. D. Llanos de letra de un escribiente
D. Joaze Gomes y decia letra esta igualm. la q. def. 59.
por la observancia y denuncia de D. Marcelo Dominges
mi encargado p. la revision de esta cuenta q. aun que
voto la duplicada partida de los 25. p. q. asu reflexion
de aumento quedo bien escandalizado de un indecente
ordinata como lo manifesto anni Abogado p. su
Carta def. 89. esta descubierta de D. Pedro Llanos y p. ligio
anni Abogado el D. D. Benigno Yañez, de modo q. expuso
que se havia descuidado en entrar en un p. exarico
causa tan grave q. lo inavilitare p. p. en la respuesta
diligencia del reato y en el publico, y tuvo abien D. Yañez
ponerle el papel def. 90. atento, suave, y compasivo, p. q.
se conviniere con él, y las partes, de un modo condu-
yente y no se viese en sonrojo: su respuesta fue
a continuacion del papel, muy distante de lo q. contenia
p. lo q. depuso otro ablandole con mas claridad, y respon-
de igualm. a continuacion en el def. 91. dos mil
derativos pero dentro de ellas confiesa haver echo
el recurso anni nombre aprovando la cuenta de un
defendido Calvo, tan Calvo como él, decia impio
y combeniente de firmas no ay q. dudar.

De havia echo Llanos el recurso anni nom-
bre y presentad se con cautela haciendolo firmad
ad. Antonio Bermudez sin mi presencia como se
ve a def. 66. y lo declara asi este proprio Bermudez
selido traslado a Calvo y su Abogado, curio esen-
cial punto no responde, p. q. se propone en el recurso
q. se contesta, a responder solo lo q. deve responder
y asi nose contrae a firmar o negar si p. exarico.

Lo unico aque se abansa es una enuacion precipacion
 detexiosa y atrevida contra mi Abogado tratandolo deigno-
 xante y que tiene mala fama q^a nunca ha prevancado ni
 robado erradie y en particular en las testamentarias como
 la presente q^a D. Pedro Llano y defendido calvo estand
 pillados con el Barro en las manos como los Lacedemoni-
 os. Protesta mi Abogado q^a como ayga alguno q^a le demande
 un peso de qualquiera modo judicialm^{te} y sea condenado al
 pago, dar a qualq^a 200 p. de obsequio.

Las atenciones y buenos oficios de mi Abogado con
 Llano, han sido correspondidas con agravios, bien q^a
 la vna de conser la verda, y se ve asiendo pipia
 de Llano, y lo q^a importa es de esta toda esta paja y recosa
 el grano. Esta es los quataxientos p. de mi heren heren
 ditario constante p. el testam^{to}. y el informe de mi Reuero
 de 25. de este no se ha dado solucion q^a q^a haviendo se
 me fingido mi Consentim^{to} en la aprovacion de
 la iniqua quenta a puro artificio del Abogado
 contrario: o desaprovacion claudica p^a haverse sea
 prendido de este modo ala just^a. y basta esto p^a q^a
 tengan lugar mis adiciones p^a no se debe se estar
 alo que se hizo, sino alo q^a se debio de haver echo, con
 forme el sentir de la Ley.

La mitad de los bienes por gananciales mi exaer
 porden p^a la Ley 7^a tit. 9. Lib. 5. de la Recopilac^o de Castilla, y
 ella misma previene q^a quando el marido de la mitad
 de su exaencia a su Mujer, se entienda q^a se deducidos los
 gananciales. Asi lo manda, luego el Abog^o Llano
 va contra esta Ley exponiendo q^a el Esc^o no le explico a mi
 finado la interpretac^o q^a quiere hacer condeciada
 ambicion. Mas dice q^a como se ha de exec^r q^a el finado se
 haviade quedar sin supragios p^a su Almona, p^a se
 entienda q^a mas quexia p^a si que p^a su Mujer, con un
 manantial secundo de Sanderses y mentecadas

jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

23



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Sirven para el R. y. del S. D. Fern. VII. En los A. d. 1814 y 1815



Nota en lo sustancial de las partidas adicionadas como estan contenidas en mi Recurso de 75. y solo se cuenta al Recurso de p. de banco q. el negocio aprobatorio de la q. es parado. en autoridad de cosa juzgada. Estupendo dilata como los prevenciones o Votos podran pasar en autoridad? Acertar de q. el 26. de junio se me hizo saber semejante prov. de la q. aprobada y al h. dia 28 del mismo p. di los autos. p. imponerme, luego no ha parado ning. termino, ni tampoco se declara p. con sentida la resolu.

A/67 y 68.

Lo q. ay mas q. admirar es, despues de todo, q. se ve Albarca alucinado p. su abogado con recibos firmados constantes a 78 quiso extraer los p. de a. depositados, y como no hatenido lugar, tamb. han oultado otras cobro de 200 p. contra la testamentaria y hare q. pareca y vera vs. actos teatrales. y p. tanto =

Al pido y sup. q. habiendo p. presentados los tres documentos de q. llevo esta mencion. y p. contestado el traslado se digno paover segun lo llevo deducido y provado en este y en el privilegio manifestado en justa =

D. Domingo Sanz

Mamuela Miguel

17 de Febrero 1821

Procurador